DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL - REIVINDICATORIO
47.001.31.53.005.2023.00001.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL - REIVINDICATORIA** presentada por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX APODERADA GENERAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA,** contra **ANDRÉS PRIMITIVO NÚÑEZ MOSCOTE**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- Debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad conforme el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, en tanto encuentra el despacho improcedente la medida cautelar deprecada al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Obsérvese que, la cautela no recae sobre bienes del demandado.

- Debe presentar de manera separadas las varias pretensiones incluidas en el numeral 4, en tanto cada perjuicio reclamado constituye una pretensión distinta.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL - REIVINDICATORIO presentada por VERBAL - REIVINDICATORIA presentada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX APODERADA GENERAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA,** contra **ANDRÉS PRIMITIVO NÚÑEZ MOSCOTE,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

3. Reconoce personería al abogado ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA